Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIÓN NÚMERO 12109 DE 2015
(Octubre 14)

Por la cual se modifica la Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, "por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 25 de octubre de 2015".

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 85 del Decreto-ley 2241 de 1986 y los artículos 5° y 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que mediante Resolución número 4138 del 14 de octubre de 2015, el Consejo Nacional Electoral reglamentó la actividad de los Testigos Electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.

Que de conformidad con el artículo 1° de la citada Resolución *"…Los Partidos y Movimientos Políticos con y sin personería jurídica, los Movimientos Sociales, los Grupos Significativos de Ciudadanos que inscriban candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del*

mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, por un testigo en cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora".
Que en el artículo 2° del mencionado acto administrativo se establece que la relación de ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada a más tardar a las cinco (5) de la tarde del día viernes anterior a la fecha de la elección, esto es, 23 de octubre de 2015.
Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 13331 del 11 de septiembre de 2014, en el sentido de fijar el 23 de octubre de 2015, a las 5:00 p. m., como plazo máximo para postular Testigos Electorales.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,
Carlos Ariel Sánchez Torres.
(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.665 del miércoles 14 de octubre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)